



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Quispigamanta Karun"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 23 AGO. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 357 -2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 02 de agosto del 2021, la Resolución N° 11 de fecha 03 de enero del 2020, notificada a esta parte en fecha 06 de enero del 2021, a través de la cual se remiten copias certificadas de la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 26 de julio del 2019, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac en el Expediente Judicial N° 01105-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo iniciado por los administrados GERARDO QUISPE SÁNCHEZ y LOURDES MALDONADO MUÑOZ contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac. Pretendiendo se declare la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 349-2018-GR-APURÍMAC/GG de fecha 06 de julio del 2018 y se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0615-2018-DREA de fecha 18 de mayo del 2018 y requiriendo al Gobierno Regional de Apurímac se emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago a favor de cada uno de los recurrentes de los reintegros del crédito devengado del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, con deducción de los montos irrisorios percibidos, más intereses legales. Asimismo, se proporcionan copias certificadas de la Resolución N° 07 de fecha 28 de agosto del 2019 a través de la cual se declara CONSENTIDA la Resolución N° 06 de fecha 26 de julio del 2019 y se dispone a la entidad el cumplimiento de los términos de la sentencia.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante el Expediente Judicial N° 01105-2018-0-0301-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por los señores GERARDO QUISPE SÁNCHEZ y LOURDES MALDONADO MUÑOZ, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 06 de fecha 26 de julio del 2019, la cual DECLARA FUNDADA la demanda contencioso administrativa obrante a folios 21 y siguientes, interpuesto por GERARDO QUISPE SÁNCHEZ y LOURDES MALDONADO MUÑOZ, contra el Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia DECLARA: La nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 349-2018-GR-APURÍMAC/GG de fecha 06 de junio del 2018, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos de los accionantes, quedando subsistente todo lo demás, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0615-2018-DREA de fecha 18 de mayo del 2018 y ORDENA: a la entidad demandada, Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total íntegra, previa liquidación contable desde la fecha que por ley le corresponde percibir hasta la fecha de su cese, más los intereses legales;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



302

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Quispisqamanta Karun"

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 28 de agosto del 2019, la cual declara CONSENTIDA la Resolución N° 06 (Sentencia) en todos sus extremos; en los seguidos por GERARDO QUISPE SÁNCHEZ Y LOURDES MALDONADO MUÑOZ, sobre nulidad de resolución administrativa (...);

Que, con Resolución N° 09 de fecha 04 de octubre del 2019, SE DISPONE.- REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la Sentencia, debiendo de cumplir el plazo otorgado en dicha sentencia a partir de haber sido notificado BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copias al Ministerio Público, para proceda conforme a sus atribuciones; por consiguiente.

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 349-2018-GR-APURÍMAC/GG de fecha 06 de junio del 2018 por la cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación promovido por los administrados GERARDO QUISPE SÁNCHEZ Y LOURDES MALDONADO MUÑOZ contra la Resolución Directoral Regional N° 0615-2018-DREA de fecha 18 de mayo del 2019.

Que, a fin de determinar si la petición de la administrada está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el octavo considerando (sobre el marco normativo) de la sentencia de primera instancia emitida en el Expediente Judicial N° 01105-2018-0-0301-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que precisa **"Que, el artículo 138° (concordado con el artículo 51°) de la Constitución Política del Perú prescribe, en su segundo párrafo, que "en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una Norma Constitucional y una norma Legal, los Jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la Norma Legal sobre la Norma de rango inferior": esto conlleva a deducir palmariamente que, teniendo la Ley N° 24029 (modificado por la ley N° 25212) el rango de ley, esta se impone sobre el Decreto Supremo número 051-91-PCM, al constituir una norma reglamentaria que no puede sobrepasar los marcos establecidos en la ley, ni mucho menos limitar los derechos que en forma expresa y taxativa, constitucionalmente, se les ha reconocido a los ciudadanos, en este caso, al personal docente; en tal razón, la concesión del beneficio demandado por parte de la accionante prenombrada, teniendo en cuenta la remuneración total permanente, se encuentra en abierta colisión con los expresamente establecido en las normas del profesorado señaladas precedentemente"**;

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 0615-2018-DREA de fecha 18 de mayo del 2018, ha sido expedida contraviniendo a Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, y no así el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ello por cuanto la Ley del Profesorado prevé una consecuencia jurídica que se adapta mejor al supuesto de hecho planteado, es decir, se adapta mejor al derecho que ha adquirido la parte demandante (Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación);





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



302

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".
"Perú suqunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Quispisqamanta Karun"

Que, en consecuencia; corresponde sancionar la nulidad de dicho acto administrativo, solo respecto a los accionantes, por tanto, se les reconoce el reintegro solicitado; esto es, el pago de los devengados o reintegros de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% y no en base a la remuneración total permanente, desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para los demandantes, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 25212, que modifica la Ley del Profesorado (21 de mayo de 1990), hasta la derogatoria del artículo 48° de la Ley N° 24029, es decir, hasta el (25/11/2012), con la sola deducción de lo que se le ha venido pagando por estos conceptos más el pago de los intereses legales, conforme lo precisa la parte resolutive de la sentencia judicial descrita;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 09 de fecha 04 de octubre del 2019 (Auto de Requerimiento), la cual resuelve declarar CONSENTIDA la Resolución N° 06 (sentencia) de fecha 26 de julio del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, estando a la Opinión Legal N° 357-2021-GRAP/08/ DRAJ, de fecha 02 de agosto del 2021, concluye, que en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15/12/2011 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO de la Resolución N° 06 (sentencia) de fecha 26 de julio del 2019, la cual DECLARA FUNDADA la demanda contencioso administrativa obrante a folios 21 y siguientes, interpuesta por GERARDO QUISPE SÁNCHEZ y LOURDES MALDONADO MUÑOZ, contra el Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia DECLARA: La nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 349-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 06 de junio del 2018, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos de los accionantes, quedando subsistente todo lo demás, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 0615-2018-DREA de fecha 18 de mayo del 2018 y ORDENA: a la entidad demandada, Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los devengados derivados de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% en base a la remuneración total íntegra, previa liquidación contable desde la fecha que por ley le corresponde percibir hasta la fecha de su cese, más los intereses legales;

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Educación Apurímac, efectúe el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales, a favor de los demandantes GERARDO QUISPE SÁNCHEZ y LOURDES





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



302

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Quispisqamanta Karun"

MALDONADO MUÑOZ. Conforme lo dispuesto en la Sentencia emitida en el Expediente Judicial N° 01105-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, a los interesados y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GRA.
MPG/DRAJ
JRFL/Abog

